

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD  
RAD. 544053110001-2022-00269-00  
DTE. SHIRLEY PAOLA GARAVITO RODRIGUEZ.  
DDO. DIEGO FERNANDO OJEDA GALVIS

Se encuentra al Despacho el proceso de Privación de la Patria Potestad, instaurado por la señora SHIRLEY PAOLA GARAVITO RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial en contra de DIEGO FERNANDO OJEDA GALVIS, respecto de su menor hijo T. OJEDA GARAVITO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Se evidencia, que, al interior de la causa referida, el extremo demandante, cumplió con la carga procesal, consistente en la notificación al demandando, la cual, se realizó el pasado 31 de octubre, a través del e-mail [ojega529@gmail.com](mailto:ojega529@gmail.com), de propiedad del demandado. Sin embargo, vencido el término de traslado, el señor DIEGO FERNANDO OJEDA GALVIS, no allegó contestación de la demanda. Y ante tal circunstancia procesal, lo procedente es darle aplicación a lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo que, se dispone fijar el día MIERCOLES CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), a fin de llevar a cabo diligencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se adelantará la etapa de conciliación y se recepcionarán los interrogatorios de parte de los extremos trabados en la presente litis, y las pruebas pedidas.

Ténganse como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda a las pruebas que fueron aportadas por las partes, a saber:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

- Copia de cédula de ciudadanía de la señora SHIRLEY PAOLA GARAVITO RODRIGUEZ.
- Copia del Registro Civil de nacimiento del menor hijo T. OJEDA GARAVITO.
- Constancia de estudio del menor T. OJEDA GARAVITO, expedida por el Colegio Andino Bilingüe Scholl.
- Acta de conciliación celebrada en el proceso 2017-00156-00, del Juzgado 5° de Familia de Bucaramanga, celebrada el 25 de septiembre de 2.017.

TESTIMONIAL:

De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, en atención al trámite del presente proceso, se recepcionará el testimonio de los señores LINA FERNANDA LEÓN CORREA y HENERY OCHOA JORGE ANDRÉS BÁEZ LUNA, quienes podrán ser citados vía correo electrónico a los correos [linafernandalc@gmail.com](mailto:linafernandalc@gmail.com), y [ochoasuarezhenry@gmail.com](mailto:ochoasuarezhenry@gmail.com), respectivamente.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se advierte que, dentro de la diligencia en mención, se practicará el interrogatorio de los señores SHIRLEY PAOLA GARAVITO RODRIGUEZ y DIEGO FERNANDO OJEDA GALVIS, quienes podrán ser citados a la diligencia convocada a través de sus correos [paolarodriguez061829@gamil.com](mailto:paolarodriguez061829@gamil.com) y [ojega529@gmail.com](mailto:ojega529@gmail.com), respectivamente.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha, el día MIERCOLES CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), a fin de llevar a cabo diligencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la parte motiva, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams. Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**EFC**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RAD. 544053110001-2022-00777-00  
DTE. TERESA DE JESÚS JERÉZ ACEVEDO como representante de su  
menor hijo J.A.P.J. – C.C. No. 37.278.007  
DDO. JOHN ALEXANDER PORRAS PASTRAN – C.C. No. 88.228.949

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por TERESA DE JESÚS JERÉZ ACEVEDO, como representante de su menor hijo J.A.P.J., contra JOHN ALEXANDER PORRAS ACEVEDO, por la obligación alimentaria contraída a través de conciliación celebrada de fecha 05 de abril 2018, y realizada ante la Comisaria De Familia De Patios (Norte de Santander), para resolver lo que en derecho corresponda.

La demanda fue radicada el 19 de noviembre de 2022, correspondiéndole al Juzgado Primero de Familia de Los Patios, quien, por medio de auto adiado 5 de diciembre de 2.022, dispuso librar mandamiento de pago en favor del menor J.A.P.J., y en contra de JOHN ALEXANDER PORRAS ACEVEDO, además, se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

Con auto del 30 de mayo de 2023, esta sede judicial, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia cumplía con los criterios de redistribución de cargas laborales establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Numeral 1° del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, avocó el conocimiento del presente litigio, y requirió a la demandante para que procediera a efectuar la notificación de la parte demandada, so pena de

darse aplicación a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Al archivo 032 del expediente digital reposa la notificación personal remitida al correo electrónico del demandado; [porrasjhonalexander81@gmail.com](mailto:porrasjhonalexander81@gmail.com), y allí mismo, el extremo ejecutante informa como obtuvo el mencionado e-mail, cumpliéndose así las exigencias del Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Revisado el expediente, se tiene que el señor JOHN ALEXANDER PORRAS ACEVEDO, guardó absoluto silencio durante el término del traslado, pues durante éste no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno, y tampoco demostró haber pagado la obligación perseguida, por lo que en Aplicación de lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de 19 de noviembre de 2022, condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00).

Por otra parte, se dispone solicitar al Juzgado Primero de Familia de Los Patios, que en caso de existir depósitos judiciales consignados en favor de TERESA DE JESÚS JERÉZ ACEVEDO como representante de su menor hijo J.A.P.J. – C.C. No. 37.278.007, sean convertidos a esta sede judicial.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DISPONER que el extremo ejecutante, presente la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00).

CUARTO: SOLICITAR al Juzgado Primero de Familia de Los Patios, que, en caso de existir depósitos judiciales consignados en favor de TERESA DE JESÚS JERÉZ ACEVEDO, como representante de su menor hijo J.A.P.J. – identificada con C.C. No. 37.278.007, sean convertidos a esta sede judicial.

QUINTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**EFC**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
RAD. 544053110002-2023-00111-00

DTE. L. S. ARENAS PEREZ REPRESENTADO POR NERLYN KATTEERLYN  
PEREZ SANTOS – C.C. No. 1 .093'758 .743

DDO. CARLOS EDUARDO ARENAS GOMEZ – C.C. No. 1 .090'366 .205

Se encuentra al Despacho la demanda de Aumento de Cuota de Alimentos, impetrada por el menor L. S. ARENAS PEREZ, a través de su madre, señora NERLYN KATTEERLYN PEREZ SANTOS, contra el señor CARLOS EDUARDO ARENAS GOMEZ, para resolver lo que en derecho corresponda.

Se evidencia al interior de la causa referida, que la demandante cumplió con la carga de notificar al demandado CARLOS EDUARDO ARENAS GOMEZ, quien estando dentro del término, allegó la respectiva contestación de la demanda, de la cual se corrió traslado a la demandante en la forma prevista en el Parágrafo del Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, lo que nos ubica en el momento procesal oportuno, conforme lo previsto en el Artículo 392 del Código General del Proceso, se dispone fijar el día JUEVES TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.), a fin de llevar a cabo diligencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se adelantará la etapa de conciliación y se recepcionarán los interrogatorios de parte de los extremos trabados en la presente litis.

Ténganse como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda a las pruebas que fueron aportadas por las partes, a saber:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

## DOCUMENTAL

- Copia del acta de conciliación llevada a cabo el día 29 de enero de 2020
- Copia del Registro Civil de nacimiento del menor L. S. ARENAS PEREZ.
- Copia de la tarjeta de identidad del menor L. S. ARENAS PEREZ.
- Copia de la cédula del demandado CARLOS EDUARDO ARENAS GOMEZ.
- Copia de la cédula de la demandante NERLYN KATTEERLYN PEREZ SANTOS.
- Copia de los soportes de gastos de manutención.
- Copia de la factura de compra de medicamentos.
- Copia factura de pago lúdica Colegio Comfanorte.
- Copia constancia de pago matrícula y mensualidad Comfanorte.
- Copia factura pago viáticos viaje competencia bicicross.
- Copia de la historia clínica del menor L. S. ARENAS PEREZ, patología RINITIS CRONICA.
- Trazabilidad del recibido del poder.
- Poder debidamente firmado.
- Copia del acta de conciliación de fecha día 04 de agosto de 2023- Centro de Conciliación Manos Amigas de Cúcuta.
- Registro civil de nacimiento del menor DS ARENAS VELANDIA para demostrar parentesco con el demandado.
- Desprendible de nómina de mi representado correspondiente al mes de agosto de 2023.
- Extracto de tarjeta de crédito Visa.

No habrá lugar a ordenarse testimonio alguno, como quiera que las partes no lo solicitaron en sus escritos.

## INTERROGATORIO DE PARTE.

Se advierte que, dentro de la diligencia en mención, se practicará el interrogatorio de los señores NERLYN KATTEERLYN PEREZ SANTOS, y CARLOS EDUARDO ARENAS GOMEZ, quienes podrán ser citados a la diligencia convocada a través de sus correos electrónicos:

[nerlynperez@gmail.com](mailto:nerlynperez@gmail.com) y [carlos.arenas3602@correo.policia.gov.co](mailto:carlos.arenas3602@correo.policia.gov.co), respectivamente.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha el día JUEVES TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.), a fin de llevar a cabo diligencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se adelantará la etapa de conciliación y se recepcionarán los interrogatorios de parte de los extremos trabados en la presente litis, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams. Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**EFC**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. FIJACIÓN CUOTA ALIMENTOS

RAD. 544053110002-2023-00154-00

DTE. A. D. CARRASCAL CHANAGA – REPRESENTADO POR ADRIANA  
CAROLINA CHANAGA ROJAS – C.C. No. 27'604.247

DDO. DUMAR ANTONIO CARRASCAL TOVAS – C.C. No. 13'493.567

Se encuentra al Despacho la demanda de Fijación de Cuotas de Alimentos, presentado por el menor A. D. CARRASCAL CHANAGA, representado por su progenitora, señora ADRIANA CAROLINA CHANAGA ROJAS, contra el señor DUMAR ANTONIO CARRASCAL TOVAS, para decidir lo que en derecho corresponda.

Se evidencia al interior de la causa referida, que el extremo demandante, cumplió con la carga de la notificación personal al demandado, el pasado 6 de octubre, sin embargo, el señor DUMAR ANTONIO CARRASCAL TOVAS, presentó escrito de contestación el día 24 de noviembre de 2024, es decir, de manera extemporánea. Y ante tal circunstancia procesal, lo procedente es darle aplicación a lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo que, se dispone fijar el día VIERNES SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), a fin de llevar a cabo diligencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se adelantará la etapa de conciliación y se recepcionarán los interrogatorios de parte de los extremos trabados en la presente litis, y las pruebas pedidas.

Ténganse como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda a las pruebas que fueron aportadas por las partes, a saber:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

- Copia de la Cedula de Ciudadanía de ADRIANA CAROLINA CHANAGA ROJAS.
- Copia registro civil de nacimiento del menor AD CARRASCAL CHANAGA.
- Copia carnet CASUR de DUMAR ANTONIO CARRASCAL TOVAR.
- Constancia de IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO No. 3099-2023, en la audiencia de fijación de cuota alimentaria, ante el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas de Cúcuta.

No habrá lugar a ordenarse testimonio alguno, como quiera que las partes no lo solicitaron en sus escritos.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se advierte que, dentro de la diligencia en mención, se practicará el interrogatorio de los señores ADRIANA CAROLINA CHANAGA ROJAS, y DUMAR ANTONIO CARRASCAL TOVAS, quienes podrán ser citados a la diligencia convocada a través de sus correos [adriachanaga@gmail.com](mailto:adriachanaga@gmail.com) y [dumcarrascal@hotmail.com](mailto:dumcarrascal@hotmail.com), respectivamente.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: día VIERNES SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), a fin de llevar a cabo diligencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán

las pruebas decretadas en la parte motiva, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams. Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

**EFC**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)